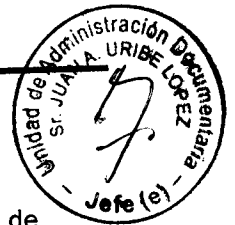




# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0469-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 OCT. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 00103-2014 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña CELESTINA HUAMANCULI DE AUCCASI, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por dicho Sector.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reg. N° 007883 de fecha 15 de Octubre de 2013, Doña Celestina Huamanculi de Auccasi, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, solicitó ante dicho Sector **el recálculo del rubro de comedor y transporte debiendo incrementarse el 16% otorgado por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, incluido los devengados y pago en su continua de los montos que le pueda corresponder, respectivamente.**

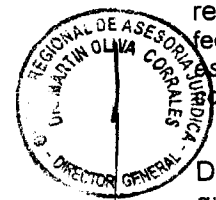
Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Salud de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, mediante Expediente N° 009605 de fecha 12 de Diciembre de 2013, amparándose en lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Doña Celestina Huamanculi de Auccasi, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petición de recálculo de la bonificación de comedor y transporte con los porcentajes establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, incluido los devengados y pago en su continua.

Que, con fecha 07 de Enero de 2014, la Dirección Regional de Salud mediante Oficio N° 018-2014-GORE-ICA-DRSI-OEGyDRRHH ingresado con Reg. N° 00103-2014 cumple con elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por Doña Celestina Huamanculi de Auccasi, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, a modo de comentario, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el término previsto en la Ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente.

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, los recurrentes han interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 15 de Octubre de 2013 - **recálculo de la bonificación de comedor y transporte con los porcentajes establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, incluido los devengados y pago en su continua** - por lo que en este estado, corresponde emitir la resolución correspondiente.

Que, Doña Celestina Huamanculi de Auccasi, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, sustenta su recurso administrativo de apelación señalando que mediante Resolución Ministerial N° 570-90-SA/DM y su ampliatoria la Resolución Ministerial N° 812-90-DM autorizaban otorgar la asignación por comedor y transporte a los servidores del Estado del Ministerio de Salud, ampliando sus alcances a los cesantes y jubilados, la misma que tendrían vigencia a partir del 01 de Agosto de 1990, la suma de S/. 3.10 Nuevos Soles. Agrega que el D. Leg. N° 632 que establece los conceptos de Comedor y Transporte fueron incrementados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en razón del 16% y, conforme es de verse de su boleta de pago se le viene pagando dicho rubro en un monto fijo de S/. 3.10 sin que se haya incrementado el porcentaje establecido en los conceptos antes señalados.





Que, sobre el presente procedimiento, la Oficina de Administración del Potencial Humano en su informe técnico - Informe N° 027-2014-OAPH de fecha 24 de Abril de 2014 – en un caso idéntico al de la recurrente, señala que para poder determinar la procedencia de lo solicitado, vale decir si se le debe aplicar el 16% a la bonificación que se le viene otorgando por concepto de comedor y transporte, se debe previamente analizar las normas que otorgan este 16%) debido a que para aplicar este porcentaje de incremento es necesario que la norma así lo indique.

Que, efectivamente, el artículo segundo de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 prescriben que la bonificación especial dispuesta por cada uno de los Decretos de Urgencia antes mencionados, será equivalente a aplicar el 16% sobre una serie de conceptos remunerativos, entre los que se encuentra el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 632 que estableció otorgar una bonificación por los conceptos de comedor y transporte **al personal activo, nombrado y contratado del ministerio de salud** y de los programas regionales; en consecuencia corresponde que a la bonificación por concepto de comedor y transporte se le debe aplicar el 16% por estos tres conceptos.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 830-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR;

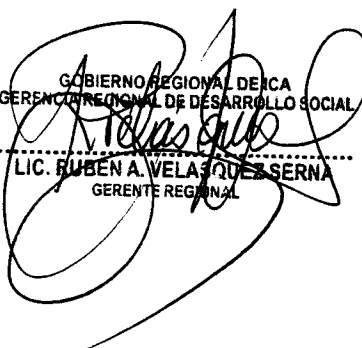
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CELESTINA HUAMANCULI DE AUCCASI**, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por dicho Sector, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Salud de Ica emita el acto resolutivo a favor de Doña **CELESTINA HUAMANCULI DE AUCCASI**, reconociendo el incremento del porcentaje del 16% otorgado por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en la bonificación de Comedor y Transporte establecida por Decreto Legislativo N° 632, incluido los devengados que le pueda corresponder.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA  
GERENTE REGIONAL

